PTJ/ptj

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 374 /REGIÓN METROPOLITANA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 70 /REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO, 26 MAR 2021

VISTOS:

DFL 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.023, que Crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Ley N° 21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; Resolución Exenta N° 1588 de 2019, que distribuye el presupuesto a las Direcciones Regionales para el año 2020; Resolución Exenta N°1583 del 31 de diciembre de 2019; la Resolución Exenta N° 634, del 22 de diciembre de 2020; la Resolución N° 19, de 2017, de la Dirección Nacional, que delega facultades en las Directoras Regionales; la Resolución Exenta RA N° 121830/601/2020 del 29 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional, que establece la subrogancia de la Directora Regional Metropolitana; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Resolución Exenta N° 374 del 07 de abril de 2020, de esta Dirección Regional.

UNIDAD JURÍDICA * SERNAMEG * DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de abril de 2020, se suscribió entre SernamEG Región Metropolitana y la Municipalidad de Peñaflor un Convenio de Continuidad

Transferencia de Fondos y Ejecución para Programa Mujeres Jefas De Hogar, según consta de Resolución Exenta N° 374, del 07 de abril de 2020, de esta Dirección Regional

2. Que, en la Resolución Exenta N 374 del 07 de abril de 2020 que aprueba el convenio de continuidad, se cometieron errores de tipeo, pues se señaló que el convenio fue suscrito con fecha 08 de abril, siendo que éste fue suscrito con fecha 07 de abril de 2020.

3. Es así, como en el N 8 de Resolución que por este acto se rectifica se señala: "Finalmente, con fecha 8 de abril de 2020, con los objetivos establecidos en el mismo convenio que se aprueba en este acto (...) **Debiendo decir: Finalmente, con fecha 7 de abril de 2020 con los objetivos establecidos en el mismo convenio que se aprueba en este acto (...).**

4. De la misma forma, la Resolución Exenta 374 señala en su Artículo 1°: "APRUEBASE convenio de continuidad de fecha 8 de abril de 2020" **debiendo decir: "APRUEBASE convenio de continuidad de fecha 7 de abril de 2020"**

5. Finalmente, el convenio contenido en la Resolucón igualmente señala: En Santiago, a 8 de abril de 2020, **debiendo decir: En Santiago, a 7 de abril de 2020,** conforme al convenio efectivamente suscrito entre las partes.

6. Que, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, en los Dictámenes N° 5.104 de 2003, N° 67.725 de 2009, N° 39.055 de 2010, que la autoridad administrativa está facultada para rectificar, de propia iniciativa, todas las disconformidades o vacíos, en resguardo de los principios de eficiencia e impulso de oficio, que consagran los artículos 3° inciso segundo, 5° inciso primero y 8° de la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, con la finalidad de velar por la acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten en sus actuaciones, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes.
 En efecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.361 de 2011 y 87.897 de 2016, ha expresado que se entiende por error de hecho o error material aquel que es claro y evidente y que, en general, puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo, errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección.

7. Que esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos (Dictamen N° 86.712 de 2015)

8. Que lo indicado en los considerandos 2, 3 , 4 y 5 de la presente resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 62 de la ley 18.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, constituye un error de tipo material. En tal sentido, la autoridad administrativa está facultada para perfeccionar los actos administrativos que adolecen de errores de tipo material, tales como los de referencia o de cálculo numérico y que aparecieren de manifiesto en los mismos, conforme a lo preceptuado en la citada norma y a la jurisprudencia administrativa, según lo ha manifestado la contraloría General de la República, entre otros en los dictámenes señalados en el número precedente.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1° RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 374/Región Metropolitana de fecha 07 de abril de 2020 que aprueba Convenio de Colaboración entre SernamEG y la Municipalidad de Peñaflor programa Mujeres Jefas de Hogar, suscrito con fecha 07 de abril de 2020, en el sentido señalado en el punto 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° DÉJESE establecido que, en lo no modificado por el presente instrumento, rige plenamente la Resolución Exenta N° 374/Región Metropolitana de fecha 07 de abril de 2020.

ARTÍCULO 4° ENTRÉGUESE copia de la presente resolución a la entidad ejecutora y téngase presente para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

CLAUDIA REYES BASTÍAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:
Unidad de Administrativo y Finanzas D.R. Metropolitana SernamEG
Unidad Jurídica D.R. Metropolitana SernamEG
Oficina de Partes D.R. Metropolitana SernamEG
Municipalidad de Peñaflor

INUTILIZADA